



MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

2025

SONDA[®]
make it easy

Control de Cambios

Versión	Control del cambio	Elaborado	Aprobado	Fecha Aprobación
4.0	Revisión Documento. No hay cambios	Karen Liftman	Directorio	10-2025
3.0	Actualización	Mónica Varela	Directorio	09-2024
2.3	Revisión Documento	Karen Liftman	Mónica Varela	01-2023
2.3	Revisión Documento	Karen Liftman	Mónica Varela	07-2020
2.1	Revisión Documento	Pedro Aguayo	Mónica Varela	05-2019
2.0	Actualización	Pedro Aguayo	Mónica Varela	02-2018
1.0	Versión Inicial	Mónica Varela	Directorio	04-2016

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETIVO.....	5
3.	ALCANCE	6
4.	MARCO REGULATORIO	6
4.1.	Cohecho (Art.251 bis del Código Penal)	6
4.2.	Lavado de activos (Art. 27 de la Ley 19.913)	7
4.3.	Receptación (Art. 256 bis A del Código Penal)	7
4.4.	Soborno entre privados (art.287 bis y 287 ter del Código Penal)	7
4.5.	Administración desleal (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal)	7
4.6.	Negociación incompatible (art. 240 del Código Penal)	7
4.7.	Apropiación indebida (art. 470 N°1 del Código Penal).....	8
4.8.	Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Art. 318 ter del Código Penal).....	8
4.9.	Ilícitos Asociados a la migración ilegal (Art. 411 Quáter del Código Penal).....	8
4.10.	Ataque a la integridad de un sistema informático (Art. N°1, Título I, Ley N°21.459)	8
4.11.	Acceso ilícito (Art. N°2, Título I, Ley N°21.459)	9
4.12.	Interceptación ilícita (Art. N°3, Título I, Ley N°21.459)	9
4.13.	Ataque a la integridad de los datos informáticos (Art. N°4, Título I, Ley N°21.459)	9
4.14.	Falsificación informática (Art. N°5, Título I, Ley N°21.459)	9
4.15.	Receptación de datos informáticos (Art. N°6, Título I, Ley N°21.459)	9
4.16.	Fraude informático (Art. N°7, Título I, Ley N°21.459)	9
4.17.	Abuso de los dispositivos (Art. N°8, Título I, Ley N°21.459).....	10
4.18.	Fraude	10
4.19.	Financiamiento al terrorismo (Art. 29 Ley N° 18.314).....	10
4.20.	Corrupción entre particulares (Art. 287 bis. Y 287 ter. del Código Penal).....	10
4.21.	Manipulación del mercado (Ley 18.045 - Mercado de Valores)	10
4.22.	Libre competencia (Art 62 Ley DL 211 de 1973 RCS POR DL N° 1, de 2004 Ministerio de Economía).....	11
4.23.	Modelo de Prevención de Delitos.....	11

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 4 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

4.24. Encargado de Prevención de Delitos.....	11
5. ENCARGADO PREVENCIÓN DE DELITOS	11
6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	12
6.1. Actividades de prevención	13
6.2. Actividades de detección	15
6.3. Actividades de respuesta	17
6.4. Actividades de supervisión y actualización	18
7. MEDIOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES.....	19
8. VIGENCIA	19
9. ANEXOS	20



1. INTRODUCCIÓN

El presente Modelo de Prevención de Delitos de SONDA S.A en adelante, indistintamente, "SONDA", constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores, así como también, conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como son proveedores, socios, directores, clientes, entre otros. Se aplica también de la misma forma a todas las filiales nacionales las que comparten con SONDA este Modelo de Prevención de Delitos y han coordinado esfuerzos para prevenir los riesgos de forma conjunta. En lo sucesivo, al hablar de "SONDA" se entenderán incluidas dichas filiales y la referida sociedad.

El Modelo de Prevención de Delitos de SONDA en adelante, indistintamente, el "MPD" y/o el "Modelo", se ha diseñado sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas y sus modificaciones posteriores incluida la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.

El presente MPD es parte central del sistema de cumplimiento normativo con el que SONDA se ha dotado y da cuenta del compromiso organizacional para evitar la comisión de los delitos referidos en la Ley N° 20.393 y modificaciones posteriores, la beneficien o no. Este sistema permite evaluar los riesgos de cumplimiento a partir de una serie de criterios, como el tamaño, actividades propias del negocio, las relaciones con terceros, y el contexto sociocultural y económico en el que se desenvuelve la compañía.

2. OBJETIVO

Los objetivos del presente documento son:

- Establecer las políticas, actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del MPD.
- Indicar las actividades del MPD que están bajo la responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo, y dar cumplimiento cabal a los requerimientos exigidos por la Ley 20.393 y modificaciones.
- Comunicar y orientar a todos los colaboradores, directores, proveedores, clientes y terceros sobre la existencia del MPD y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para su funcionamiento eficaz.

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 6 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

3. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos y su documentación complementaria es obligatoria para todos los colaboradores, miembros del directorio y terceros relacionados a SONDA sin distinción alguna del cargo o posición que ocupen dentro de la compañía. La vulneración del presente Modelo de Prevención y de su documentación complementaria, podría dar lugar a severas medidas disciplinarias las que inclusive podrán llevar a su despido o remoción del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que nuestro ordenamiento jurídico contempla. SONDA ejercerá las acciones correspondientes para repararse de cualquier daño sufrido a consecuencia de la comisión de delitos. La actualización del presente Modelo de Prevención será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y se dejará constancia de los cambios realizados al mismo. El MPD estará disponible en forma permanente para todos los colaboradores, directores y terceros relacionados. Asimismo, tendrá un proceso de revisión anual, con el fin de verificar si el contexto o circunstancias de la Compañía han tenido cambios relevantes que impliquen una actualización de este.

4. MARCO REGULATORIO

La Ley ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica. Dichos delitos son cohecho, receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, incumplimiento de cuarentena o aislamiento sanitario decretado por la autoridad, trata de personas, informáticos, libre competencia, falsedad, obstrucción a las fiscalizaciones, medioambientales y otros (en adelante los "Delitos de la Ley"). Lo anterior, sin perjuicio de los delitos que en lo sucesivo se incorporen a la Ley y que sean aplicables a la Compañía de acuerdo con su giro o naturaleza.

A continuación, se exponen algunos conceptos, que permiten un mejor entendimiento del MPD:

4.1. Cohecho (Art.251 bis del Código Penal)

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas.

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 7 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

4.2. Lavado de activos (Art. 27 de la Ley 19.913)

Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

4.3. Receptación (Art. 256 bis A del Código Penal)

Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación y/o apropiación indebida. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

4.4. Soborno entre privados (art.287 bis y 287 ter del Código Penal)

Empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

4.5. Administración desleal (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal)

Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, le cause perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

4.6. Negociación incompatible (art. 240 del Código Penal)

Consiste en un conflicto de interés entre los objetivos personales de un director o gerente de una sociedad anónima (así como toda otra persona a quien le sea aplicables las normas que, en materia de deberes, se establece para los directores o gerentes de estas sociedades) y las funciones que les son confiadas en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad.

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 8 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

4.7. Apropiación indebida (art. 470 N°1 del Código Penal)

Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

4.8. Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Art. 318 ter del Código Penal)

Comete este delito, todo aquel que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria

4.9. Ilícitos Asociados a la migración ilegal (Art. 411 Quáter del Código Penal)

Comete este delito quien, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos, servicios forzados, servidumbre, esclavitud, prácticas análogas a ésta o extracción de órganos.

4.10. Ataque a la integridad de un sistema informático (Art. N°1, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien obstaculice o impida el normal funcionamiento (total o parcial) de un sistema informático. Se comete el delito a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.

4.11. Acceso ilícito (Art. N°2, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien acceda a un sistema informático superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se posee.

4.12. Interceptación ilícita (Art. N°3, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más sistemas informáticos, de forma indebida; capte por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas que de éstos provienen.

4.13. Ataque a la integridad de los datos informáticos (Art. N°4, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien altere, dañe o suprima datos informáticos, causando un daño grave al titular de estos, de forma indebida.

4.14. Falsificación informática (Art. N°5, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o que se utilicen para generar documentos auténticos, de forma indebida.

4.15. Receptación de datos informáticos (Art. N°6, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien comercialice, transfiera o almacene a cualquier título, datos informáticos provenientes de acceso ilícito, interceptación ilícita o falsificación informática, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de dichos datos.

4.16. Fraude informático (Art. N°7, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos, o a través de cualquier interferencia

en el funcionamiento del sistema informático, causando, por una parte, un perjuicio, y por otra, un beneficio propio o para un tercero.

4.17. Abuso de los dispositivos (Art. N°8, Título I, Ley N°21.459)

Comete este delito, quien entregue u obtenga para su utilización, importe, difunda o realice otra forma de puesta a disposición de uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso, para la perpetración de los delitos de: ataque a la integridad de sistemas informáticos, acceso ilícito, interceptación ilícita o ataque a la integridad de los datos informáticos.

4.18. Fraude

Cualquier acto u omisión intencional diseñada para engañar y obtener algún beneficio con el cual alguien termina siendo perjudicado.

4.19. Financiamiento al terrorismo (Art. 29 Ley N° 18.314)

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de los delitos terroristas.

4.20. Corrupción entre particulares (Art. 287 bis. Y 287 ter. del Código Penal)

Solicitar o aceptar recibir/dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

4.21. Manipulación del mercado (Ley 18.045 - Mercado de Valores)

Intento deliberado de interferir con el funcionamiento libre y justo del mercado y de crear apariencias artificiales, falsas o engañosas con respecto al precio de o en el mercado de valores, materias primas o divisas.

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 11 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

4.22. Libre competencia (Art 62 Ley DL 211 de 1973 RCS POR DL N° 1, de 2004 Ministerio de Economía)

El que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas

4.23. Modelo de Prevención de Delitos

Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la Ley N°20.393 y en otros cuerpos legales que establezcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Alta Administración de SONDA.

4.24. Encargado de Prevención de Delitos

Funcionario a cargo de la administración y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.

5. ENCARGADO PREVENCIÓN DE DELITOS

El directorio, ha designado como Encargada de Prevención de Delitos (EPD), para efectos de la Ley N°20.393 y modificaciones posteriores, a la Sra. Mónica Varela, Gerente de Control Interno, Gestión de Riesgos y Gobierno Corporativo (monica.varela@sonda.com)

El EPD, se mantendrá en su cargo por un periodo de 3 años, el que podrá ser prorrogado por períodos iguales, con previo acuerdo del Directorio.

Medios y/o facultades del EPD:

- Acceso directo al Directorio y Alta Administración para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

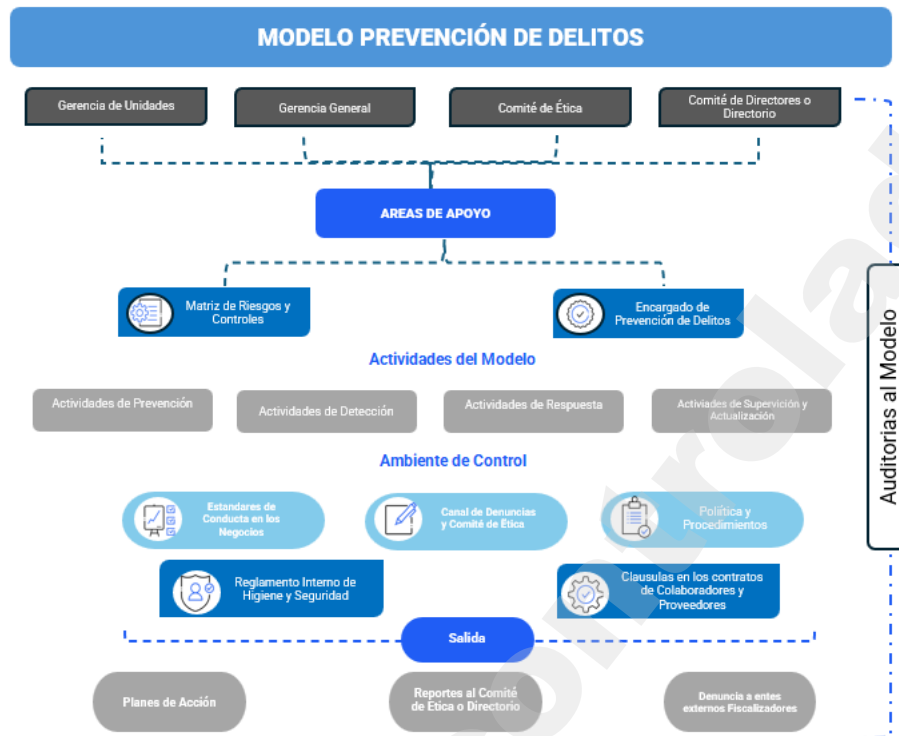
- b. Realizar capacitación del MPD vía online, a todo nuevo Colaborador, que ingrese a SONDA S.A. y sus filiales.
- c. Verificar que las distintas áreas de la compañía y sus filiales cumplan con las políticas y procedimientos de prevención de delitos, de acuerdo con el MPD existente. A la vez deberá coordinar y supervisar cuando la situación lo amerite, que se realicen las debidas actualizaciones y difusión de las políticas de prevención de delitos.
- d. Administrar el canal de denuncias y monitorear a las gerencias y/o jefaturas responsables, en vista de que cumplan con las debidas investigaciones dentro del menor plazo posible de acuerdo con los protocolos existentes.
- e. Reportar al Directorio al menos una vez al año sobre su gestión.
- f. Solicitar los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente las labores, en relación tamaño y capacidad económica de la compañía.
- g. Monitorear y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD establece una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los Delitos de la Ley. La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD tal como se mencionó anteriormente recae en el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía y la Alta Administración. Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

- a) Designación del EPD;
- b) Definición de medios y facultades del EPD;
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos de la Ley;
- d) Supervisión del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

A continuación, una representación gráfica del MPD:



6.1. Actividades de prevención

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al MPD. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

6.1.1. Capacitación y comunicación

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los colaboradores, directores y terceros relacionados conozcan los alcances de la Ley; así como el contenido y alcance del MPD, sus controles y sus procedimientos. Con el fin de asegurar que todos los colaboradores estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo y Código de Ética.

El EPD, velará por:

- a) La construcción, formalización e implementación de un plan obligatorio de capacitación anual respecto del MPD y de la Ley, que sea presencial o por cualquier otra vía.
- b) El EPD, deberá mantener el registro de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmado por los participantes si es presencial o por cualquier otro medio si la capacitación no es presencial;
- c) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos colaboradores.
- d) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la compañía y fortalecer una cultura de cumplimiento e integridad.
- e) La realización de comunicaciones para los proveedores de la compañía, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.
- f) La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canal de Denuncia) y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

6.1.2. Diagnóstico y análisis de riesgo

El EPD es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los Delitos de la Ley, los que se deben reflejar en la Matriz de Riesgos que deberá revisarse al menos cada dos años o cuando haya cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Compañía.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos se deberá utilizar parámetros de probabilidad e impacto. Las probabilidades de ocurrencia y de impacto se ponderarán para determinar el nivel de severidad del riesgo, lo que se denomina riesgo inherente. El diagnóstico de riesgos de incumplimiento de la Ley se deberá realizar en un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversos estamentos de la compañía, con cuya colaboración el EPD deberá determinar los procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos de la Ley. Tal proceso constará de las siguientes etapas:

- a) Identificación de riesgos
- b) Evaluación de riesgos
- c) Identificación y evaluación de controles

6.1.3. Ejecución de los controles de prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de estos.

6.2. Actividades de detección

Las actividades de detección tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y modificaciones posteriores.

6.2.1. Auditoría de recursos financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la Compañía que permitan prevenir su utilización en la comisión los Delitos de la Ley. El EPD deberá coordinar con la Gerencia Corporativa de Auditoría Interna y/o con auditores externos y/o auditores financieros, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros de la compañía. Asimismo, el EPD y la Gerencia de Finanzas Corporativa, además de las otras gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

6.2.2. Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos

SONDA realizará auditorías externas cada dos años al MPD y a su funcionamiento. Las auditorías deberán incorporar los siguientes elementos mínimos del MPD:

- La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios para el ejercicio de sus funciones y las facultades que se le hayan otorgado;
- Que el EPD cuente con acceso directo al directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión;
- La realización de los reportes por parte del EPD al directorio o la Gerencia General, según corresponda;
- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;

- e) La revisión y actualización de la Matriz de Riesgos cada dos años, en caso de ser necesaria;
- f) La incorporación de las cláusulas indicadas en el MPD para los contratos de trabajo y los contratos con proveedores de bienes y servicios; y,

El EPD debe evaluar cada dos años, a través de estas auditorías, la eficacia y el cumplimiento del MPD y de otros aspectos de este que determine relevantes.

Asimismo, en conjunto con la gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas

6.2.3. Canal de Denuncias

La Compañía cuenta con un canal de denuncias, en el cual los colaboradores y terceros podrán reportar actos vinculados a Ley N°20.393 y modificaciones posteriores o que atenten contra el Código de Ética y Conducta establecido. Este canal se encuentra disponible en la intralink y pagina web de SONDA (www.sonda.com) y a través del cual cualquier persona, sea o no colaborador, podrá canalizar las denuncias.

El tratamiento de las denuncias se regirá según lo dispuesto en el procedimiento de denuncias de SONDA S.A. y filiales, difundido para todo el personal a través de la intralink, en el apartado de "Compliance"

6.2.4. Revisión de litigios

Los asesores legales externos y/o internos de la empresa, entregarán al Encargado de Prevención de Delitos, cuando este lo solicite un informe que detalle:

- a) Actividades derivadas de las fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a SONDA S.A. y filiales, o algún escenario de delito relacionado a la ley N°20.393 y sus modificaciones correspondientes, de las que tenga conocimiento.
- b) Multas y/o infracciones cursadas en el proceso de revisión en las que tengan conocimiento.
- c) Asesoramiento penal en el ámbito de delitos de la presente normativa.

6.3. Actividades de respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta será establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante indicadores de delitos de la ley N°20.393.

Las actividades de respuestas del MPD, se mencionan a continuación:

6.3.1. Medidas disciplinarias o correctivas

El Comité de Ética y el EPD, decidirán sobre las medidas disciplinarias que serán aplicadas según sea el caso, de acuerdo con la severidad de la violación al Código de Ética y Conducta y/o MPD:

- a) Casos leves: Amonestación verbal
- b) Casos moderados: Amonestación por escrito, con copia a la hoja de vida del trabajador y/o la inspección del trabajo
- c) Casos severos: Despido de acuerdo con el artículo 160 del Código del Trabajo

Asimismo, se podrán aplicar sanciones a los gerentes o ejecutivos que hayan incumplido con su deber de diligencia. En este sentido, se entenderá que ha habido incumplimiento cuando dichos gerentes o ejecutivos:

- a) No hayan adoptado las acciones que se les exigen bajo el MPD y todos sus elementos asociados;
- b) Han instigado o han propiciado que se realice una conducta contraria a la Ley;
- c) No han exigido la asistencia a las capacitaciones correspondientes por parte de sus dependientes; o,
- d) Han omitido iniciar una acción disciplinaria o correctiva, debiendo hacerlo.

6.3.2. Registro de denuncias y sanciones

Sin perjuicio de los registros que lleve el Comité de Ética al respecto, el EPD deberá llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley20.393, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

6.4. Actividades de supervisión y actualización

El objetivo de estas actividades es hacer seguimiento a la aplicación y ejecución del MPD para supervisar y verificar su adecuado funcionamiento y efectividad, y el de las actividades de control definidas. Estas actividades son:

6.4.1. Supervisión y monitoreo del MPD

El objetivo del monitoreo al MPD, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras a este modelo. El EPD, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación o quien este designe, realizará las siguientes actividades, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada:

Dentro de las funciones de monitoreo, se incluyen las siguientes actividades:

- a) Revisión de documentos que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo
- b) Revisión de eficacia operativa y de implementación a las actividades de control
- c) Verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos
- d) Otras actividades que el EPD estime convenientes

6.4.2. Actualización del MPD

Actualizar el MPD cada 1 año o según cambios normativos o mejoras en el diseño. De acuerdo con el proceso de evaluación y diseño, este se actualizará siempre que se susciten algunas de las siguientes situaciones:

- a) Nuevas normas que se deberán aplicar e integrar a los delitos señalados en la ley 20.393
- b) Cambios relevantes en la organización
- c) Posterior al seguimiento de las actividades de control implementadas, en el cual se determine la existencia de actividades de control vulnerables y requiera implementar mejoras en su diseño.

7. MEDIOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

- Autonomía para acceder directamente al Directorio y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;
- Recursos establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;
- Acceso irrestricto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- Contar con infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos.
- Contar con la infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que realiza sus actividades a fin de resguardar la confidencialidad de la información;
- Recursos humanos entrenados, competentes y con experiencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

8. VIGENCIA

Este documento entra en vigencia a partir de la fecha de publicación, y será revisado anualmente en función de las necesidades del EPD, cambios en la compañía y/o de acuerdo a cambios en la normativa vigente, según la ley 20.393 y modificaciones posteriores.

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 20 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

9. ANEXOS

9.1. ANEXO N°1: CLAUSULA LEY 20.393 INCORPORADA EN CONTRATO DE TRABAJOS

“ Conforme a la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos en ella referenciados en su artículo 1, cometidos directa e inmediatamente en interés o para provecho de **SONDA** por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito respectivo fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de **SONDA**, de sus deberes de dirección y supervisión, siendo esta también responsable por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados. Dentro de los señalados delitos se encuentra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, abuso de posición controladora, delitos contra el mercado de valores, entrega de información falsa a las autoridades y todos aquellos incorporados en virtud de diferentes cuerpos normativos modificatorios de la misma, incluyendo la Ley 21595 sobre Delitos Económicos así como cualquier otro delito que pueda ser incorporado en el futuro. En relación a lo anterior, **SONDA S.A.** ha implementado un conjunto de medidas con el objeto de cumplir con sus deberes de dirección y supervisión y así prevenir la comisión de los indicados delitos, las que se contienen en su Modelo de Prevención de Delitos (Ley N° 20.393), en adelante MPD, siendo de su mayor interés que las medidas y procedimientos establecidos en el mismo y en lo que a la conducta de quienes deben ejercer deberes de dirección y supervisión, como así también quienes estén sujetos a dirección y supervisión, sean cumplidas por cada uno de ellos.

Por el presente contrato, **SONDA S.A.** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° N°3 de la Ley N° 20.393 ha establecido su MPD el cual entrega y da a conocer al trabajador individualizado en la comparecencia, el cual contiene las sanciones administrativas internas y los procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidad pecuniarias que se seguirán en cada caso de que se incumplan las medias contenidas en el referido MPD.

El trabajador por su parte declara en este acto haber recibido, conocer y aceptar el MPD establecido por **SONDA S.A.** el que se compromete a acatar en todas sus partes, tanto en su versión actual así como cualquier de sus actualizaciones, las que **SONDA S.A.** le informará oportunamente, constituyendo esta una obligación esencial de su contrato de trabajo.

Asimismo el trabajador se obliga a mantener, promover favorecer permanentemente una conducta ética, conforme a los principios y valores de **SONDA S.A.** contenido en su Código de Conducta Ética y su cultura de prevención de riesgo, preservación de estándares empresariales de excelencia, y buenas prácticas, normas y principios esenciales que deben ser acatados por todos los empleados de **SONDA S.A.**, sean que cumplan o no deberes de dirección y supervisión.

A través del presente contrato de trabajo, el trabajador declara que ha recibido el CODIGO DE CONDUCTA ETICA de **SONDA S.A.**, y manifiesta conocer y aceptar sin reparo alguno su contenido, adhiriendo a sus valores y directrices. Para todos los efectos legales y contractuales el señalado Código forma parte integrante del presente Contrato de Trabajo, siendo vinculante y obligatorio para el trabajador.

El trabajador declara que conoce la Política de Anticorrupción y Antisoborno de **SONDA S.A.**, la cual se encuentra disponible en el sitio web oficial de la Compañía, y se compromete expresamente a cumplirla en todas sus actuaciones y relaciones vinculadas a su cargo.

Asimismo, se obliga a observar y respetar los principios, lineamientos y obligaciones establecidos en dicha política, reconociendo que su incumplimiento podrá constituir una infracción grave a las obligaciones contractuales asumidas.

9.2. ANEXO N°2: CLAUSULA LEY 20.393 CONFLICTO DE INTERES INCORPORADA EN CONTRATO CON PROVEEDORES

12.1 Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos en ella referenciados en su artículo 1, cometidos directa e inmediatamente en interés o para provecho de **SONDA** por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito respectivo fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de **SONDA**, de sus deberes de dirección y supervisión, siendo esta también responsable por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados. Dentro de los señalados delitos se encuentra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, abuso de posición controladora, delitos contra el mercado de valores, entrega de información falsa a las autoridades y todos aquellos incorporados en virtud de diferentes cuerpos normativos modificatorios de la misma, incluyendo la Ley 21595 sobre Delitos Económicos así como cualquier otro delito que pueda ser incorporado en el futuro.

Para efectos del Contrato, el Proveedor declara y garantiza a **SONDA S.A.** que:

- Ha tomado conocimiento, conoce y se obliga a cumplir con la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, incluida todas sus modificaciones, en especial aquellas introducidas por la Ley 21595 sobre Delitos Económicos, lo que implica también conocer los delitos en ella referenciados, y se compromete a cumplir con sus deberes de dirección y supervisión.

- No ha incumplido sus deberes de dirección y supervisión, que no ha sido condenada en virtud de la ley N°20.393 ni se encuentra sujeto a proceso o investigación relacionada con la misma. Asimismo, declara que no ha recibido beneficio alguno derivado de los delitos contemplados en dicha ley.
- Ha recibido y tomado conocimiento "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD) de **SONDA S.A.** y se obliga a cumplirlo
- Cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos o al menos haber adoptado todas las medidas necesarias para el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión y de manera anticipada, todo con el objeto de prevenir la comisión de los delitos referenciados en la Ley 20.393.
- Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de Proveedor, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por **SONDA S.A.** Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N° 20.393 por parte de algún trabajador del Proveedor, éste se compromete a informar a **SONDA S.A.** y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Empresa.
- Se obliga a entregar información integra, suficiente y necesaria que le sea solicitada por **SONDA S.A.** en el contexto de cualquier investigación, sea que la realice **SONDA S.A.**, terceros o autoridades.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Empresa sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Proveedor.

12.2 Asimismo el Proveedor declara lo siguiente:

- Conocer, aceptar y adherir en todas sus partes al Código de Conducta Ética de **SONDA** y sus actualizaciones, disponible en la web www.sonda.com;
- No ser una persona relacionada a **SONDA** o sus filiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, que en caso contrario ha informado por escrito su calidad de tal a **SONDA** previo a la prestación de Servicios y/o provisión de bienes o que lo hará inmediatamente de conocida dicha calidad; y
- No mantener con **SONDA** o sus filiales, sus directores, ejecutivos principales, administradores, apoderados, gerentes de unidades de negocios o cualquier otro con facultades directivas dentro de **SONDA** y sus filiales (en adelante los "Representantes de **SONDA**"), vínculos, interés o dependencia económica, profesional, comercial, administrativa, crediticia, financiera, de parentesco, convivencia o cualquier otro que configure o pueda configurar un potencial o efectivo conflicto de interés.

De esta manera, el Proveedor conoce y acepta que los siguientes vínculos, verificados dentro de los últimos 18 meses anteriores a la fecha de este Contrato y que sean de una naturaleza y volumen relevante, suponen una presunción de conflicto de interés:

- Parentesco: consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad con algún Representante de **SONDA**.
- Crediticias: mantener créditos en calidad de acreedor o deudor con **SONDA**, sus filiales o algún Representante de **SONDA**
- Comerciales: prestar servicios y/o provisión de bienes a **SONDA**, sus filiales o Representantes de **SONDA**

- Administrativos: ser Representante de SONDA
- Financieros: ser titular, directo o indirecto, del 5% o más de las acciones de SONDA o mantener una posición relevante en instrumentos financieros de SONDA.
- Convivencia: mantener vida común doméstica con algún Representante de SONDA
- Cualquier otro que le permita influir en la decisión para la celebración del Contrato por parte de SONDA
- Cualquier otro que le permita influir en la decisión para la celebración del Contrato por parte de SONDA

La concurrencia de los vínculos señalados entre el Proveedor, sus socios o accionistas, directivos, gerentes, administradores u empleados con SONDA, sus filiales o Representantes de SONDA, y que configuran una presunción de Conflicto de Interés de acuerdo a lo señalado, así como cualquier otro que pueda constituir uno, y que no haya sido informado a SONDA por el Proveedor, previo a la prestación de servicios y/o provisión de bienes o tan pronto tenga conocimiento de los mismos (sea que, de buena fe, el examen de vínculos sea motivado en virtud de la presente declaración respecto de contratos vigentes), habilita a SONDA para poner término ipso facto a cualquier relación comercial con el Proveedor, si de ello se deriva un incumplimiento del Código de Conducta Ética de SONDA o la normativa legal vigente, sin derecho a indemnización alguna para éste, además de ejercer en su contra las acciones civiles y penales que sean procedentes.

9.3. ANEXO N°3: DECLARACION JURADA LEY 20.393 SOLICITADA A PROVEEDORES

DECLARACIÓN JURADA PROVEEDORES

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

Razón Social	
Cédula Jurídica (RUT, RUC, RFC, NIT, DNI, CPF u otro)	
País	
Domicilio	

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

Nombre Completo	
Cédula Nacional (Ejemplo RUT, RUC, RFC, NIT, DNI, CPF u otro)	
Nacionalidad	
Domicilio	

EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/S, POR SI, Y POR LA EMPRESA, DECLARAN LO SIGUIENTE: (DE SER NECESARIO PROPORCIONE ANTECEDENTES EN EL CUADRO FINAL)

I. - CÓDIGO DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

a) Declara conocer, aceptar y adherir el Código de Ética de SONDA, disponible en la web www.sonda.com. Asimismo comprometo un actuar estrictamente apegado al ordenamiento jurídico, a la ética en general y el señalado código en particular.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

b) Mi representada cuenta con accionistas titulares de más del 10% de sus acciones, directores, gerentes, administradores, ejecutivos o liquidadores, incluyendo a sus conyugues, convivientes, padres, hermanos, hijos, nietos, o suegros, que hayan sido, en los últimos 18 meses, directores o gerentes, administradores o ejecutivos de SONDA o sus filiales.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **Si**, por favor indique las relaciones:

c) Declara usted, que quienes participan en la propiedad y/o gestión del proveedor no poseen relación de parentesco (hasta segundo grado de consanguinidad), amistad o vínculos que puedan configurar un Conflicto de Interés con SONDA o sus filiales, transgrediendo lo indicado en el Código de Ética y Conducta de SONDA, Capítulo IV Pautas específicas de conducta., letra g) Proveedores de bienes y servicios.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

d) Declara usted, que en caso de no haber mencionado las relaciones enunciadas en la letra b) y c), las informará a SONDA tan pronto conozca dicha calidad:

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

e) Declara usted, que no mantiene relación de parentesco (hasta segundo grado de consanguinidad) o convivencia, con personas que se encuentren trabajando como funcionarios públicos en instituciones gubernamentales y/o estatales de la República Nacional o del extranjero.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

II.- GRUPOS EMPRESARIALES

Declaro que mi representada forma parte de un Grupo Empresarial (*) y que una o más empresas de este grupo se presenta de forma simultánea al proceso de contratación de bienes/servicios.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **Si**, por favor entregar los detalles correspondientes de las empresas del Grupo Empresarial que se presentan de forma simultánea al proceso de contratación (Razón Social y Cedula Jurídica):

III.- RELACIÓN CONTRACTUAL CON SONDA O ALGUNA DE SUS FILIALES

Declaro que durante el último año el Proveedor no ha contratado a ninguna persona que haya desempeñado previamente un cargo ejecutivo en SONDA o alguna de sus filiales.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **Si**, por favor entregar los detalles correspondientes a las personas que se encuentren en la situación descrita y su RUT:

IV.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES, Y TRIBUTARIAS

Declaro que mi representada ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la normativa laboral, previsional y tributaria vigente. Asimismo declarara que no ha sido sancionado por autoridad administrativa respecto del incumplimiento de las mismas ni ha sido condenado por tribunal competente a este respecto.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles asociados al incumplimiento, sanciones aplicadas por autoridad administrativa, procedimientos judiciales vigentes y/o sentencias ejecutoriadas:

V.- DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD PENAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

a) Que conoce y cumple con las normativas que tienen relación con la Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas, dando cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión, no habiéndose cometido dentro de su organización delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, soborno a funcionario público nacional o extranjero, fraude, corrupción y otros delitos aplicables a normativas en materia de Responsabilidad Penal.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

b) Declara usted, que la compañía a la cual representa no ha sido sancionada o no presenta un proceso judicial vigente para establecer la Responsabilidad Penal del Proveedor por delitos referenciados en la letra a).

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

c) Que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a las normativas y ante la violación por parte de algún colaborador del Proveedor se informará a SONDA a la brevedad y se tomarán inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos constitutivos de los delitos indicados en la letra a) precedente, y evitar cualquier daño al patrimonio o imagen de SONDA derivado de ello.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

d) Declara usted que la persona jurídica a la cual representa no ha sido condenada ni presenta prohibición temporal o perpetua de celebrar actos o contratos con el Estado como consecuencia de haberse establecido su Responsabilidad Penal.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

VI.- COMPROMISO CON LA LIBRE COMPETENCIA

Declara usted que la persona jurídica a la cual representa no ha participado en hechos, actos o ha concurrido en convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que

tienden a producir dichos efectos en cumplimiento con la legislación vigente en los países donde SONDA opera.

☐ Sí ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

VII.- DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS

Declaro que mis recursos y/o los recursos de la persona jurídica que represento, entregados, adquiridos o suministrados para el desarrollo de las actividades contractuales y/o comerciales con SONDA y sus filiales, provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de mis/sus actividades. Los mismos NO provienen NI financian ninguna actividad ilícita, y NO he/ha efectuado transacciones u operaciones consistentes o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en cualquier norma aplicable a SONDA y sus filiales.

☐ Sí ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

VIII.- DECLARACIÓN PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP)

Se define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a quienes desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta el siguiente periodo:

- Chile y México: 1 (un) año después de la terminación de sus funciones.
- Perú, Colombia, Argentina, Panamá, Guatemala: 2 (dos) años después de la terminación de sus funciones.
- Uruguay, Brasil: 5 (cinco) años después de la terminación de sus funciones.
- Costa Rica: 8 (ocho) años después de la terminación de sus funciones y en el caso de presidentes o jefes de estado serán considerados como PEPs indefinidamente.
- Ecuador: No define plazo legal.
- Otros países: según lo estipulado en la norma local.

De acuerdo a la definición anterior, a lo menos deberán estar calificadas como PEP las siguientes personas, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1 Presidente de la República, Senadores, Diputados y Alcaldes
- 2 Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 3 Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios

- Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos
- 4 Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Policías, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5 Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
- 6 Contralor General de la República.
- 7 Consejeros del Banco Central.
- 8 Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
- 9 Ministros del Tribunal Constitucional.
- 10 Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 11 Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 12 Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 13 Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas.
- 14 Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 15 Miembros de las directivas de los partidos políticos

(*) Inclusive el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

Se incluyen en esta categoría sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Dado lo anterior declaro que entre los dueños, socios, miembros del directorio (si existen), ejecutivos principales, representantes legales, de la empresa a la cual represento:

- ☐ Tienen vínculo con personas expuestas políticamente
- ☐ No tienen vínculo con personas expuestas políticamente

Si su respuesta es Tienen vínculo , por favor entregar los detalles correspondientes:				
Nombre PEP	RUT PEP	Cargo PEP	Nombre Colaborador que tiene el vínculo	Tipo de vínculo/parentesco

IX.- DECLARACIÓN DE ACCIONISTAS Y SOCIOS

Información de accionistas, socios (Indicar los 12 principales accionistas o socios):				
	RUT	Nombre	% Propiedad	Nacionalidad
1)				
2)				
3)				
4)				
5)				
6)				
7)				
8)				
9)				
10)				
11)				
12)				

X.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento con las leyes de tratamiento y protección de datos y a la vida privada, declaro lo siguiente:

1. Cuento con el consentimiento de los titulares de los mismos para tratar sus datos con la finalidad indicada en el punto 2 de este apartado, habiendo sido informados al respecto en dicha oportunidad.
2. Que, en mi calidad de responsable en el tratamiento de dichos datos personales, autorizo expresamente a SONDA a tratar dichos datos personales con la finalidad de verificar los antecedentes económicos, financieros, bancarios, laborales, tasas de siniestralidad y/o comerciales; exclusivamente para efectos de determinar si cumpla con los requisitos y/o especificaciones necesarias para ser proveedor de SONDA, sea esto para ser incorporado en su base que mantiene al efecto, ser evaluado para participar en procesos licitación y/o la adjudicación o celebración de contratos con SONDA y filiales. Cualquier tratamiento de datos fuera de la finalidad indicada precedentemente se encuentra expresamente prohibida.

La falsedad de cualquiera de las declaraciones anteriores podrá derecho a SONDA o sus filiales a poner término ipso facto a la relación contractual con el proveedor.

**NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL**

<Ciudad>, XX de XXXX de 202X

9.4. ANEXO N°4: DECLARACION JURADA LEY 20.393 SOLICITADA A GERENTES Y DIRECTORES

CONOCIMIENTO DE LA "RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS"

Declaro estar en conocimiento de que La Compañía ha adoptado un modelo de prevención con el objeto de prevenir y detectar la comisión de delitos, y en especial declara conocer las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte del citado modelo, todos los cuales se obliga a cumplir, constituyéndose esta una obligación esencial que deberá observar en el desempeño de sus funciones en La Compañía.

Algunas normativas aplicables son:

- Argentina: Ley N°27.401, donde se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas con o sin participación estatal.
- Brasil: Lei Anticorrupção - Lei 12.846/13, via decreto 11.129/22 Brasil.
- Colombia: Circular externa 100-00011 de la Superintendencia de Sociedades, Ley 2,195.
- Costa Rica: Ley 9.699 Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.
- Chile: Ley 21.939 Responsabilidad penal de la persona jurídica y Ley 21.595 Ley delitos económicos.
- Ecuador: Art. 49 y 50 Código Orgánico Integral Penal.
- Estados Unidos : Foreign Corrupt Practices Act (FCPA).
- Guatemala: Art 38 Código Penal.
- México: Art. 421 Código Nacional de Procedimientos Penales y El Código Penal Federal en su artículo 11 BIS.
- Panamá: Art 51 Código Penal.
- Perú: Ley 30.424 que regula la responsabilidad administrativa de las empresas por delitos de soborno o cohecho.
- Uruguay: Ley delitos económicos de 14.095, Art 104 Código Tributario, Art. 159 Ley 17.060, Art. 16 de la Ley 17.835 (entre otras figuras legales).

Finalmente, y en concordancia con lo anterior, declaro:

- Que no he sido condenado ni me encuentro bajo acusación formulada en mi contra, en el territorio nacional o en el extranjero, por delitos de soborno a funcionario público o privado, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, libre competencia, delitos informáticos, eludir fiscalización, apropiación indebida, otros delitos actuales y/o que en el futuro se incorporen a la normativa.
- Que no he cometido y me comprometo a no cometer, de forma directa o indirecta y en beneficio de La Compañía., los delitos de soborno a funcionario público o privado en el territorio nacional o en el extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, libre competencia, delitos informáticos, eludir fiscalización, apropiación indebida, otros delitos actuales y/o que en el futuro se incorporen a la normativa.
- Declaro tener la obligación de comunicar al Encargado de compliance, todo acto o conducta que revista carácter de delito del cual tome conocimiento, mediante el Canal de Denuncias disponible en la página web de La Compañía.

9.5. ANEXO N°5: DECLARACION DE VINCULO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE SOLICITADO A GERENTES Y DIRECTORES

FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PEP

Declaro ser o mi cónyuge y/o mi pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, funcionarios públicos o Personas Políticamente Expuestas (PEP).

¿Funcionario público o PEP? No

Si su respuesta fue si, detalle funcionarios públicos o PEP:

CATEGORIA	INSTITUCIÓN U ORGANISMO PÚBLICO	PARENTESCO	CÉDULA JURÍDICA DE FP O PEP (RUT, RUC, RFC, NIT, DNI, CPF U OTRO)	CARGO	FECHA DE TÉRMINO
-----------	---------------------------------	------------	---	-------	------------------

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS			
CÓDIGO: PLT-CI-18	Página 33 de 33	Fecha de Versión: Octubre 2025	Versión: 4.0

Copia no controlada

